

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 710
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADA: BRAYAN ESTIVEN NUÑEZ VALENCIA
JULIO RAMIRO NUÑEZ SINISTERRA
ANDRES NUÑEZ VALENCIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00744-00.

DOCE (12) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

A través de memorial radicado en el despacho la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO en calidad de apoderada de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A presenta sustitución del poder a la abogada MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE para que continúe con el trámite del asunto referenciado, petición que por ser procedente a luz de los Arts. 74, 75 y 76 del C. G. del P, se despachará favorablemente.

Por otra parte, de la revisión del expediente, encuentra el despacho que se encuentra pendiente por realizar las diligencias de notificación al ejecutado. Por lo anterior, se procederá a requerir a la parte demandante en los términos que establece el art. 317 del C. G. del P., para que proceda a realizar los trámites de notificación al demandado conforme al mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, abogada en ejercicio, identificada con la C. de C. No. 38.864.500 y T.P. No. 82.597 del C. S. de la J., como apoderada judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, conforme a los términos y para los efectos de la sustitución del poder allegado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a realizar el diligenciamiento de notificación al demandado; por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA